

SANTISTEBAN DEL PUERTO 1752 SEGÚN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA

Por Evangelina Olid González

RESUMEN

Se transcriben las Respuestas Generales del Marqués de Ensenada correspondientes a Santisteban del Puerto en 1752. En las cuarenta respuestas se aporta información sobre el nombre de la localidad, su condición jurídica (señorío o realengo, villa, ciudad, aldea), los límites territoriales, cultivos, calidades de las tierras, oficios, vecinos, establecimientos religiosos, el mapa esquemático del término municipal, etc.

1. LA TRANSCRIPCIÓN

LA transcripción del documento que aquí presentamos es copia del que se encuentra microfilmado en el Archivo Histórico Provincial de Jaén. Para facilitar la lectura del mismo, hemos seguido los criterios habituales en las transcripciones no paleográficas o diplomáticas, especialmente en lo que se refiere a signos de puntuación y acentuación, que se han actualizado para facilitar la lectura. Para este mismo fin, el texto original se ha fragmentado en algunos casos, como enumeraciones de oficios, de personas, etc., así como del abundante uso de mayúsculas se han eliminado las meramente caligráficas. No obstante, se han respetado algunos rasgos propios de la es-

critura de entonces como el uso de th o ph para los fonemas t y f, el empleo indistinto de c y z o de h y v, y también el empleo de la escritura fluctuante, que lleva a escribir una palabra de formas dispares.

2. CONTEXTO HISTÓRICO

El reformismo borbónico del siglo XVIII necesitaba de un censo actualizado para recaudar mejor los impuestos y distribuir los gastos que el despotismo ilustrado imponía. Durante el reinado de Fernando VIII, el ministro riojano Zenón de Somodevilla, Marqués de Ensenada, diseñó una reforma de la Hacienda y la realización de un catastro. El Catastro de Ensenada fue un escrutinio de la riqueza pública que se realizó en las provincias castellanas entre 1750 y 1756. Aunque el objetivo explícito, como señala Moreno Fernández, era de orden fiscal. Se trataba de averiguar la riqueza de las gentes y de las provincias para asentar un sistema impositivo más racional: la Única Contribución. El resultado fue, en palabras de Concepción Camarero «una instantánea total de la Corona de Castilla». La tarea fue encomendada a la Real Junta de Única Contribución, creada para este fin y a los intendentes provinciales; pero pronto, debido a su magnitud, se vio la necesidad de repartir estas labores en las provincias entre comisionados y jueces subdelegados. Estos altos funcionarios iban acompañados de un escribano, varios escribientes, un agrimensor y otros peritos, formando así las llamadas Audiencias, encargadas de recoger toda la información necesaria y elaborar la correspondiente documentación catastral, en una labor que les obligaba a estar varios meses en cada localidad.

3. SANTISTEBAN DEL PUERTO EN EL SIGLO XVIII. DATOS GEOGRÁFICOS (1)

Santisteban, a mediados del siglo XVIII, constituía el extremo noreste de la provincia de Jaén (2). En esta parte se encuentra la mayor extensión de tierra verdaderamente llana de la provincia, pues pese a su fama, el alto valle del Guadalquivir es un terreno ondulado, no una llanura: el valle del pequeño río Montizón, tributario del Guadalén, a su vez tributario del Guadalimar, que

(1) Los datos geográficos de Santisteban en este período han sido extraídos de HERR, R.: *La hacienda real y los cambios rurales en la España del Antiguo Régimen*.

(2) Actualmente esta provincia se extiende más hacia el noreste, habiéndosele incorporado algunas porciones de lo que en el Antiguo Régimen constituían las provincias de la Mancha y Murcia.

desemboca en el Guadalquivir al este de Bailén. El valle está enclavado entre Sierra Morena al norte, y una cordillera al sur, que separa el Montizón del Guadalimar. Dicha cordillera, pese a ser baja, es lo bastante importante para que el pueblo situado en el extremo norte lleve el nombre de San Estevan (o Santisteban) del Puerto. Las Navas al oeste de Santisteban y Castellar al este, se encuentran también en sendos puertos de la cordillera, con el amplio valle a sus pies. En el siglo XVIII estos tres pueblos tenían un término común, siendo las Navas y Castellar «aldeas» de Santisteban. Todos juntos constituían el señorío del Duque de Santisteban del Puerto.

4. RESPUESTAS GENERALES

1ª. Cómo se llama la Población

A la primera pregunta dijeron que esta Población es conocida en el Reyno de Jaén por el nombre de la villa de Santistevan del Puerto, distante doze leguas de la capital.

2ª. Si es de Realengo o de Señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y cuanto producen.

A la segunda pregunta dijeron que la jurisdicción de esta villa, es de Señorío Particular, del Exmo. Sr. Duque de Santistevan y que perzive por ella los derechos de Penas de Cámara, por lo perteneciente a forastería que importaran al año por quinientos o quinientos cinquenta reales de vellón.

3ª. Qué territorio ocupa el Término: cuánto de Levante a Poniente y de Norte al Sur: y quanto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera dijeron que esta villa no tiene término señalado por ser éste común con los de los lugares del Castellar y las Navas, sus Aldeas, pero que según la Regulación de tierras hecha por su Diezmeria y Combenio en el Señalamiento de la Raya que se ha hecho entre esta villa y los comprendidos lugares, en conformidad de la orden de la Real Junta de la única contribución, con fecha de tres de Marzo de este año, espedida a este fin, y a consulta del señor comisionado de este departamento, cogerá otro término en línea recta de seis leguas y media, y que hay de Levante a Poniente tres leguas y se pueden andar en cuatro horas y media; y desde el Poniente al Sur, seis leguas y media, que se pueden andar en nueve horas y tres cuartos de hora en atención a lo fragoso de su terreno. Y comprende toda su circunfe-

rencia veinte y cinco leguas que se pueden andar en treinta y siete horas y media por la razón expresada. Confina a Levante, con el término de el lugar de el Castellar; a Poniente, con el de las Navas; al Norte, con el de la Torre de Juan Abad; y al Sur con el río Guadalimar. Su figura como se demuestra.

4ª. Qué especies de tierra se hallan. en el Término; si de Regadío, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza,

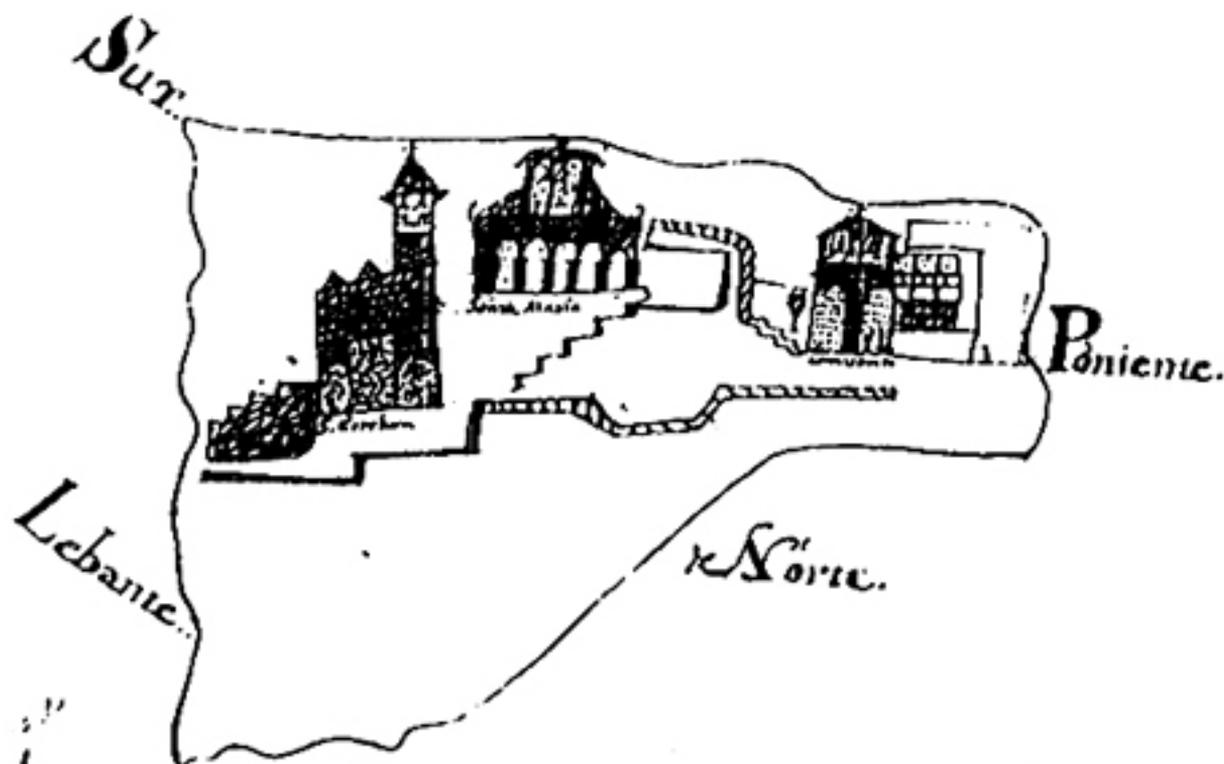
Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la cuarta pregunta dijeron que en el término de esta villa hay diferentes especies de tierras de regadío en los sitios de la Oya, Cañada de Úbeda y el Villar, Viñuela, Ortichuela, huertas y huertos del olivar de Conzejo, que se riegan con agua de sus nacimientos, las quales producen ortalizas sin intermisión; y que igualmente hai otras tierras de regadío, y de sembradura en los sitios de la Oya, Vega de Cassa y otros que no pueden producir hortalizas, y si un puño de trigo, abas o cáñamo alternativamente. Que tambien hai otras tierras de secano, y de sembradura, contemplando por de mayor estimación las de los sitios de la Vega de Cassa, la de los Pajares y ruedos de esta Población, las que regularmente producen un fruto de trigo, zebada o abas con un año de intermisión, y sin estas fructifican verdes las más inmediatas a esta villa. Y que las demás tierras de este término producen, con dos años de intermedio, y la mayor parte de él, con tres, en atención a las frialdades de los suelos. Que así mismo las hay de secano pobladas de vides en los sitios de el Arrenal, los Ardales, y otros. Y que también hay tierras de dehesas que sólo producen pasto para los ganados, y incultas por naturaleza para el mismo fin, matorrales, peñascares, jarales y montes poblados de chaparros.

5ª. De cuántas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que se hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta dijeron que en las tierras que tienen declaradas por lo perteneciente a las de regadío, hacen juicio, son de la primera calidad. Hai de secano primera, segunda y tercera, de esta última especie la mayor cantidad, y que en las restantes de el término así de sembradura como de viñas y pastos se hallaran de las tres calidades.

En quatro horas, y media; y desde el Puerto al
 mar, seis leguas, y media, que se pueden andar en
 nueve horas, y las quatro de agua y comida
 de pasero de un camino; y comprehendida toda
 su circunferencia Venida, y los leguas que se
 pueden andar en tierra, y desde donde se
 media por la parte comprendida: Comienza a de-
 xarse con el termino de el Lugar de el Cuervo
 a Torruca con el de los Baños, de donde con-
 sista la Torre de Juan Abbat, y al otra con el Rio
 Guadalupe; una legua como se demuestran.



Para quince personas: Distantes q en el termino
 de una milla, por diferencias de espacio a. Cruz,

6ª. Si hay algún plantío de árboles en las Tierras que han declarado, como frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos.

A la sexta dijeron que en las tierras que llevan declaradas se hallan plantados morales, higueras, una corta porción de moreras, perales, guindos, zizolares, membrillos, granados, melocotones, higueras y parras y también se hallan los plantíos de olibas en los sitios de la Oya y Villarejo y todas en tierra de secano, no habiendo de otras especies.

7ª. En cuáles Tierras están plantados los Árboles que declararen.

A la séptima pregunta dijeron que los dichos árboles se hallan plantados unos y otros en las tierras de secano y de regadío, una cantidad en las huertas del sitio de la Oya, Cañadas de Úbeda, el Villar, Viñuela, Ortiçhuela, huertas y huertos de olivar del Conzejo, y los de secano en los pagos de la Oya y otras, y en las tierras de secano de los sitios de la Oya y el Villarejo se hallan los plantíos de olibas y las viñas, así mismo en secano, en los pagos de el Arenal, Ardales y otros.

8ª. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la Tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.

A la octava dijeron que los Plantíos de olibas, por lo general están hechos sin orden a excepción de la de el sitio del Villarejo que se hallan la mayor parte por ileras y los frutales en la extensión de la Tierra y en sus márgenes sin cartagón.

9ª. De qué medidas de tierra se usa en aquel Pueblo: de cuántos pasos o varas Castellanas en cuadro se compone: qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.

A la nobena pregunta dijeron que el uso y costumbre que se tiene de tiempo inmemorial por los vezinos de esta villa es la fanega de puño. Aunque tienen noticia, por un ejemplar, de la medida que se hizo en el término de esta población, por un agrimensor, en unas piezas de tierra que la cuerda que corresponde a esta villa se compone de seis mil setecientas veinte y dos varas y dos novenas partes de vara castellana superficiales, que hacen quinientos estadales de tres varas y dos tercios en cuadro del mismo marco cada uno; y que cada fanega de tierra de regadío de sembradura de primera calidad (según la referida costumbre inminorial) se emparra con doce zelemines de trigo, seis de zebada y con doce de cañamón y que

no se siembran en ésta especie y otros frutos por no poderlos resistir. Que cada fanega de Tierra de primera calidad de secano para verdes se siembra con dos de zevada, y de la misma clase de secano con dos zelemine de trigo, quatorze de zevada y con seis de abas; y las de segundad bondad, con diez zelemine de trigo, quatorze de zevada y quatro de abas; y las de tercera, con doce zelemine de zevada, tres de zenteno, tres de garbanzos, y diez y ocho de excaña, cuya especie de simientes son las que regularmente se siembran con las referidas tierras.

10ª. Qué número de medidas de Tierra havrá en el Término, distinguiendo las de cada especie y calidad: por ejemplo: tantas Fanegas, o del nombre que tuviese la medida de Tierra de Sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.

A la décima pregunta dijeron que el término de esta villa contendrá poco más o menos, según la línea y separación que se ha hecho con los lugares de Castellar y las Navas, sus Aldeas por el Orden Diezmería, como llevan dicho: ochenta y quatro mil fanegas de tierra de doce celemine cada una contemplando por de mayor estimación las de regadío, que serán, veinte y zinco fanegas de la primera calidad, diez de la misma. De secano para verdes, ocho mil de sembradura de secano en esta forma: setecientos y zinquenta de la primera calidad, tres mil quinientos de la segunda y las tres mil setecientas y zinquenta de la tercera. Quatrozientas de olivas con esta forma: doscientas veinte de la primera calidad, cincuenta y ocho de la segunda, sesenta y seis de la tercera.

11ª. Qué especies de Frutos se cogen en el Término.

A la undécima dijeron que en el término de esta Villa se cogen las especies de los frutos de aceite, vino, trigo, cebada, abas, centeno, excaña, cáñamo, garbanzos, seda, nueces, bellota, guindas, peras, higos, granadas, membrillos, melocotones y hortalizas.

12ª. Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el Término, sin comprehender el producto de los árboles que huviese.

A la duodécima dijeron que las tierras de regadío de primera calidad sembradas de hortaliza sin intermisión producirá cada una fanega trescientos reales de vellón y empanada de trigo de la misma especie de regadío, pro-

ducirá doce fanegas, diez de abas y quinze de cáñamo. Las de secano, de primera bondad para verdes sin descanso, sesenta sogas de esta especie, y a cada una le consideran el valor de tres reales. Que las de esta calidad, con un año de intermedio, produce cada fanega de trigo diez, catorce de cebada, ocho de abas. Las de segunda, con dos años de hueco, ocho de trigo, doce de cebada o seis de abas. Las de tercera con tres años de descanso, ocho de cebada, tres de garbanzos, catorce de excaña y siete de zenteno. Que la fanega de dehesa de la primera calidad producirá tres reales de vellón, dos de la segunda, y uno de la tercera. Que los pastos de las tierras incultas por naturaleza lo consideran con las mismas producciones que en los del término de esta villa. Se aprovechan los ganados de sus vecinos y en el sobrante de ellos entra el Señorío de esta población diez mil cavezas de ganado lanar, y quarenta bacas todos los años por transacción que hizieron los referidos vezinos con la parte de dicho señorío, confirmada por su Magestad y Señores de su Real Consejo, en sala de mil y quinientos veinte y ocho de septiembre de mil setecientos treinta y dos años, cuya utilidad al respecto de veinte reales vellón en cada una de las citadas diez mil cavezas de ganado lanar y tres reales por cada vaca. Asciede todo a la cantidad de seis mil dos reales y doce maravedís vellón.

13º. Qué producto se regula darán por medida de Tierra los Arboles que hubiese, según la forma en que estuviere hecho el Plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron que cada fanega de tierra puesta de frutales cogerá ciento ocho árboles y que así los de regadío como de secano producirá cada uno tres quartillos de real de vellón. Una fanega de tierra de olivar que se ocupa con quarenta y dos matas producirá la de primera calidad ocho @ de aceite, seis la de segunda y cuatro la de tercera. La de viña que se ocupa con nuebecientas vides producirá la de primera calidad veinticuatro @ de vino, dieciseis la de segunda y diez la de tercera. Que la plantada de morales que se ocupa con veinticuatro árboles de esta especie, dará cada uno de los de primera calidad, siete reales, quatro los de segunda y tres los de la tercera. A las moreras les regula la misma producción que a los antecedentes. Una fanega de tierra plantada de nogueras que comprende dieciocho producirán las de primera calidad, ocho cada noguera; Seis las de segunda y tres las de tercera. Una fanega de tierra puesta de igueras, que se ocupa con treinta, producirá cada una de éstas: de primera calidad, ocho reales; cinco la de segunda y tres la de tercera. Una fanega de tierra poblada de encinas que la ocupan die-

ciocho: que las de primera calidad dará de producto cada árbol real y medio de vellón que corresponde a la fanega esta especie de variedad veintisiete reales. Uno cada encina de segunda, que corresponde dieciocho reales a la fanega, diecisiete a cada medida de tierra de esta calidad y especie.

14ª. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que los referidos frutos que llevan declarados cogerse en esta villa y su término, tienen comúnmente el valor de diez y ocho reales cada arroba de azeite, ocho la de vino, veinte y dos la de cáñamo, diez y ocho reales cada fanega de trigo, nueve la de cebada, veinte y ocho la de garbanzos, doce la de habas, zínco la de excaña y onze la de zenteno, cuarenta y dos reales la libra de seda fina y veinte y uno la de vasta.

15ª. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo u otros; y a quién pertenecen.

A la décima quinta dijeron que los diezmos que se hallan impuestos sobre las tierras del término de esta villa son el *Diezmo* que se paga uno de cada diez de todas las *especies de frutas*, de cuya contribución están exceptuadas las tierras de los dos Prioratos y Fábricas de las dos Parroquias de Santa María del Collado y San Estevan y las de el anexo común pertenecientes a priores y beneficiados de las citadas iglesias.

Que también se paga la *Primicia* de trigo, zebada, zenteno o excaña media fanega de cada labrador, y de cada una de dichas especies, llegando la cosecha a seis, y no alcanzando a este número no se paga cosa alguna.

Que así mismo contribuyen las expresadas tierras con el *Boto del Señor Santiago Apóstol* que se pagan tres zelemines de la cosecha que llega a diez fanegas sembrándose con sólo una iunta y siendo con dos o más, seis celemines de que no puede excederse, lo que se satisfaze en especie de trigo, teniéndolas el labrador, y si no se cobra en las demás semillas que hubiere producido su siembra.

Y que además de los referidos derechos están grabadas con distintos *zensos y memorias* que constarán de las relaciones del vecindario a que se atienen. Y que el referido diezmo se divide entre su Magestad, ¡Dios le guarde! los ilustrísimos Obispo y Cavildo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, Fábricas, Prioratos y beneficiados de estas dos Parrochiales.

Así mismo contribuyen las referidas tierras con el diezmo nombrado *Pie de Altar* que se paga de las hortalizas y abas verdes, y de las puerkas que no llegan a hacer de vientre y de cada cassa que crían pollos, uno de los dueños de ganado lanar y cabrío, de cada especie de ganado un día de leche de la temporada, a que son acrehedores únicamente los dos priores y quatro beneficiados de estas dos iglesias.

Que también corresponde a dichos Ilustrísimos Señores Obispo y Cabildo el *Diezmo de carneros* que vienen a hermanarse a este Ducado de la serranía y otras partes. Que también hai un ramo sobrante de dicho diezmo nombrado de renojales perdido de los mismos ganados que pastan en el término, y demás pueblos de esta Provincia que comprehende y se cobran de potros, potrancas, terneros, cabritos, corderos, pollinos y muletos, y que por cada potro, potranca, muleto se pagan quatro reales por razón de su diezmo; por un ternero, pollino pollina dos reales. De cada número de veinte corderos o cavritos uno de ellos naciendo en este término por cada veza.

Que de los lugares de Santa Cruz de Mudela y el Viso se cobra el *Diezmo de colmenas*, una de cada diez que higuamente pertenecen a dichos ilustrísimos Señores Dean y Cavildo, lo que rejuntan por *Barraño*.

16º. A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dijeron que la cantidad de frutos a que descenden los referidos *diezmos y derechos* que se hallan impuestos sobre las tierras de este término, es el del trigo, a cuatrocientas y sesenta y ocho fanegas; trescientas ziquenta y seis de zebada.

La Primicia importa sesenta y seis fanegas de trigo, cincuenta y una de zebada, diez y ocho de zenteno y veinte y dos de excaña.

El Boto del Señor Santiago cuarenta fanegas de trigo.

Diezmo de Pie de Altar se suele arrendar en quatrocientos sesenta y seis reales.

Además de los referidos, se cobra el diezmo de Minucias a que corresponden los ganados de todas especies, excaña, garbanzos, abas, cáñamo, zebollas, ajos, enjambres, miel, seda, lana, queso, nueces, frutales y demás semillas, que suele arrendarse el todo de ésta en seis mil y qui-

nientos reales; la de vino, en cinco mil; la de miel y la de los lugares de Santa Cruz de Mudela y El Viso en mil reales.

El Diezmo de Carneros correspondiente, que se cobra en este Condado se compondrá de ciento y ochenta cabezas, que a precio de veinte y cinco reales cada uno ascenderá a quatromil y quinientos reales; lo que saven los declarantes por la experiencia que tienen en años regulares de los dichas rentas.

Finalmente, que la cantidad a que ascienden los diezmos, de que son libres y cuestan las tierras de las Fábricas, Prioratos y de el beneficio común de Anejos podían importar nuevecientos noventa a corta diferencia.

17ª. Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, o de Papel, Batanes, U otros artefactos en el Término, distinguiendo de qué Metales, y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dijeron que en esta Villa hai:

Tres *Molinos de Azeyte*, los dos dentro de su población y el otro extramuros de ella. El uno de los dos primeros en la calle de los Abades, de una viga, propiedad por mitad del Priorato de San Estevan y de Don Andrés Moreno Bela, Subdiácono, a quienes les redita en renta anual un mil doscientos y sesenta reales de vellón. El otro en la calle de la Cárzel con una viga, propio del Mayorazgo que posee Don Joseph Poblaciones Merino de esta Villa, a quien se rinde la misma utilidad que la antecedente. El terceno, sitio de la tenería, inmediato de esta Población correspondiente al Señorío de ella, con dos vigas y hazen juicio, le producirá de utilidad la misma que los antecedentes.

Dos *Molinos Arineros* sobre el río Guadalimar, dos leguas de esta villa: el uno de tres empredios, propio de dicho Señorío que le vale en Renta ciento veinte fanegas de trigo del año; el otro en la misma disposición perteneciente a Don Thorivio Fernández, canónigo de la Santa Yglesia de Jaén, que lo consideran de la misma utilidad que el antecedente.

Dos *artefactos Hornos para cocer Ladrillo*, el uno dentro de esta población, y el otro extramuros de ella; el primero propio de Bernabé de los Reyes, por el que le regulan de utilidad trescientos reales de vellón del año, y el otro de Antonio.

Un pozo *de nieve* en la plaza de esta villa, cubriendo con un cuerpo de casa propio de la cofradía de Animas de San Estevan al que no le consideran beneficio alguno por hallarse arruinado.

Que asimismo hay en esta villa tres Hornos de pan cozer: el primero, en la calle de Poblaciones; el segundo, en la de los Abades y el último en el Varrio Baeza propio del señorío de esta villa, a quien le resultará de utilidad cien ducados de vellon del año por cada uno. Y que los productos que llevan considerados sobre dichos molinos y demás son sin revatir los gastos que puedan tener en sus reparos. Y que no hay minas, salinas ni otra cosa de lo que la pregunta contiene.

18ª. Si hay algún Esquilmo en el Término, a quien pertenece, qué número de Ganado viene al esquilmo a él, y qué utilidad da a su Dueño cada año.

A esta dijeron que no hay nada de lo que comprende dicha pregunta.

19ª. Si hay Colmenas en el Término, cuántas y a quién pertenecen.

A la pregunta diez y nueve dijeron que en el término de esta villa hay mil novecientas de las quales pertenecen:

- treinta y tres a Antonio Ballesteros
- ciento seis a Germán González Ochoa
- cinco a Andrés Ibáñez
- treinta y ocho a Pedro Albarez
- veinte y zinco a don Juan Iñiguez
- cuarenta y ocho a Inés de Ribera
- diez a Juan Nieto
- cuarenta y ocho a Diego Amaya
- cuatro a Simón López
- dos a Miguel Deolid Galdón
- una a Juan Muñoz León
- seis a Sebastian de Mercado
- ocho a Andrés López Valdeolibas
- cuatro a Luis de la Torre
- veinte a María de Jesús

- veinte a Doña María Navarrete
- zinco a Sebastián López
- tres a Juan Maza Santa Cruz
- tres a Juan Salido
- una a Gerónimo Ruiz Vallesteros
- doce a Francisco Parrilla
- nueve a Jorge Fernández
- dieciseis a Pedro González
- trece a Andrés Lorenzo Martínez
- veinte y do s a Ana Herbas
- ciento veinte y cuatro a Francisco de Roa
- dos a Miguel Galdón
- ciento a Don Lorenzo Bernardo de la Vega
- tres a Ismael García
- veinte y dos a Andrés González
- diez y ocho a Berbabé Consuegra
- veinte y dos a Joseph de Quesada
- doce a Alonso Fernández Moreno
- onze a Miguel Sagra
- veinte y seis a Juan Miguel Lozano
- catorce a Andrés Giménez
- dos a Juan de Rojas
- siete a Miguel Gerónimo Sánchez Sagra
- catorce a Gonzalo Ruiz
- catorce a Don Pasqual Morante
- cuatro a Andrés Manuel Martínez
- quarenta y cuatro a Diego Deolid Galdón
- diez a Bárbara Fernández
- cuatro a Cathalina Cabrera
- sesenta a Alonso Fernández
- cinco a Lucía de Roa

- catorce a Diego Ibáñez Isidro
- tres a Pedro Moreno de Cátedra
- doce a otro de este nombre
- cuatro a Francisco Martínez Lozano
- treynta a Juan Calbente Villar
- diez y nueve a Agustín Martínez Zerón
- dos a Luisa Marín de Rus
- cinco a Juan Cayetano
- dos a Gonzalo de Armijo
- siete a Alonso Merino
- veinte a Bartolomé Martinez
- veinte y una Agustín Serrano
- cinco a Juan de Dios
- quarenta y ocho a Joseph Fernández
- cincuenta y una a Sevastian Gallego
- catorce a Antonio la Peña
- quarenta y tres a Manuel González
- seis a Andrés de Medina
- cuarenta y cinco a Miguel Cano Mercado
- seis a Juan de Mercado Fuentes
- quatro a Diedo Collado
- siete a Agueda Rodríguez
- treinta y dos a Alonso Fernández Menor
- tres a Luis Godoy
- veinte a Juan Salido
- diez y nueve a Fernando González Salido
- una a Miguel Sánchez Deolid
- una a Francisco Gerónimo
- una a Cristóval de León
- seis a Juan Deolid Martínez
- sesenta a Luis López Isidro

- ziento y quatro a Don Juan de Hidalgo de Herbás
- zinquenta a Don Lorenzo Antonio Martínez Carnicero diacono
- ziento y zinquenta a Don Juan Parrilla Montaraz clérigo de menores
- treinta a don Pablo Mauricio Deolid, presbitero del Castellar
- treinta a Don Andrés Moreno Bela, subdiacono
- zinquenta a Don Victor de Bedmar
- zinquenta a Don Pedro Gascón de Roa

20ª. De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y Término, excluyendo las Mulas de Coche, y Caballos de Regalo; y si algún vecino tiene Cañaña, o Yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el Nombre del Dueño.

A esta dijeron que en esta villa y su término se hallan las especies de ganado vacuno y lanar, cavrino, de zerda, mular, cavallos de trabajo y asnar, cuyo número y sus dueños, contestarán de sus respectivas relaciones y que no ha; de los demás que la pregunta contiene.

21ª. De qué número de Vecinos se compone la Población, y cuántos en las Casas de Campo, o Alquilerías.

Que esta Población se compone de quatrocientos nobenta vecinos, en que se incluyen los forasteros, sin haver alguno que tenga residencia en las casas de campo de su término.

22ª. Quántas Casas habrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruynadas; y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al Dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

Que en este dicho pueblo hay trescientas treinta y siete casas, de las que están las veinte y ocho arruinadas y onze quasi innavitables, y que aunque esta villa es de Señorío no pagan sus vecinos cosa alguna por el establecimiento del suelo.

23ª. Qué Propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de qué se deberá pedir justificación.

Que esta villa tiene por Propios las casas del Cavildo situadas en su plaza pública, que merezen ganar quarenta y quatro reales de vellón al año; las que hazen de Cárzel cinquenta y cinco, la de el Pósito nobenta y nueve, la Carnezería veinte y dos reales. El oficio de Fiel de Romana el que no se

arrienda por zederlo de gratificación al sugeto que lleva la cuenta y razón de los repartimientos de sus vezinos. Otro oficio de Almotazen que mereze ganar de arriendo ochenta y ocho reales. Las rentas de ordenanzas, por lo perteniente a este vezindario y sus dos aldeas el Castellar y las Navas, cuya utilidad asciende a doscientos reales vellón al año. También verá ese común como propios de los pastos de los sitios de las vegas del Chaparral y Robledo con las de los ruedos de esta Población que se arriendan regularmente un año con otro para el ganado lanar los primeros en un mil y diez reales, en un mil y doscientos los segundos; y en nuevecientos cincuenta los últimos.

Otra dehesa nombrada de la Vega del Rico, la que se arrienda para pastos solamente en quinientos y cincuenta reales, y todo asciende a seis mil doscientos setenta.

24ª. Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con Copia que acompañe estas diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.

A esta pregunta dijeron que esta villa solo usa del arbitrio de seis fanegas de tierra, sitio de la Bacarizuela a perzibir y contiguas a la Población, que fue concedido por Facultad Real cuyo producto asciende a sesenta reales de vellón con el destino de satisfacer un atraso que padecía el Pósito de esta Villa, el que hasta de presente no se ha reintegrado del todo, y que aunque la citada Facultad fue también para poder romper sesenta fanegas de tierra en el sitio de los Casares destinadas para pagar un dévito a diferentes vezinos particulares de esta Villa. Esta será por la satisfacción que de el citado crédito se le dio por lo que no continúan en el expresado rompimiento ni menos las arrienden, ni han vuelto que no verá esta villa de otro arbitrio, ni sisa.

25ª. Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.

A esta dijeron que el común de esta villa, no paga salario a la Jurisdicción, ni Regidores y sólo satisface cada un año a el escrivano de cavildo por salario setecientos reales; al de millones, quinientos para los gastos de una corrida de toros que anualmente se hace en festividad de nuestra Señora del Collado como Patrona de esta Villa; y por boto de sus vezinos en la que

se distribuyen nuevecientos y cincuenta reales. En la celebridad del día del Corpus, veinte y seis reales y medio. De la limosna de los Santos Lugares treinta. En la función de nuestra señora de la Candelaria ciento y tres. De las Palmas del Domingo de Ramos veinte y tres. Al médico titular por salario quinientos y setenta. A la persona que rige el reloj público se le consignan treinta reales anuales. De el gasto de papel sellado y común para los libros capitulares y demás dependencias que se ofrezcan a esta villa doscientos quatro reales. Del costo de veredas, ziento y cincuenta. Para la conducción de presos y limosna a christianos nuevos, treinta reales. Al Regidor de Bullas, por la conducción de sus valores a la tesorería de la capital, cien reales. Para obras públicas, casas capitulares, cárcel, carnería, calles y calzadas, doscientos reales. Y al ministro portero por gratificación anual ochenta y ocho reales.

26ª. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como Censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta dijeron que los referidos propios tienen contra si dos principales de censos a favor de D. Joseph de Poblaciones Fernández de esta Villa; el uno de un mil ducados de vellón y el otro de setecientos treintay tres de la misma moneda, cuyos reductos unidos ascienden al premio anual de quinientos setenta y un reales y treinta y dos maravedís que se impusieron para una crianza de pósito de esta villa y en virtud de su facultad.

27ª. Si está cargada de Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir yndividual razón.

A la pregunta veinte y siete dijeron que esta villa paga anualmente por el servicio hordinario y extraordinario dos mil quinientos quarenta y quatro reales los que se reparten entre sus vezinos y arrendados en este término

28ª. Si hay algún empleo, Alcavalas, u otras Rentas enagenadas: a quién: si fue por Servicio Pecuniario, u otro motivo: de cuánto fue: y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos y quedarse con Copia.

A esta dijeron que el empleo de Gobernador Alcalde Hordinario de la Hermandad, Rejidores y Alguacilmayor los nombra el Excmo. Señor Duque de este estado a proposición del primero, y que no hay rentas algunas enagenadas; y sólo si da escritanías propias del referido Señor Duque a quien producen en arrendamiento, la una que es de gobernación quatrocientos re-

ales; la otra de millones doscientos y que no saben por qué motivo goza estas alajas.

29ª. *Quántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, etc. hay en la Población y Término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.*

A la pregunta veinte y nueve dixeron que en esta Población hay:

Una *taberna* que está a cargo de Antonio Ballesteros para vender las especies de millones, por cuya razón le consideran la utilidad anual de quatrocientos zinquenta reales.

Una *tienda de azeyte* de pormenor a cargo de Antonio de Ortega, al que por su venta le regulan sesenta reales.

Un toldo de sal que lo tiene el dicho Antonio Ballesteros que por esta razón tendrá el veneficio de zien reales vellón.

Una *carnezeria* que es propia del Conzexo, y no le utiliza cosa alguna y sí al contador un mil y zien reales.

Dos *tiendas de especierías* propias de Andrés Fernández Clavijo, la una y la otra de Antonio Vallesteros, y a cada una la regulan el veneficio de setezientos reales.

Siete *panaderos* que a cada uno le consideran la utilidad de un mil y zien reales bendiendo estos en sus casas por no tener sitio para ello públicos.

Un *puesto de jabón* de pormenor a cargo de Juan de Ortega con la utilidad de doscientos reales por esta especie y vendaje.

Un *mesón* perteneciente al Señorío de esta villa, al que le rinde en arrendamiento el beneficio de seiscientos y zinquenta reales, y a Juan de Oria su arrendador el de tres mil y trescientos.

Una *henta*, nombrada la de San Andrés contigua a la población, correspondiente al Excmo. Señor Duque de Benabente y a Rosa María Ballesteros su arrendadora, quatromil y quatrocientos.

Y que no hay en esta villa, puentes, ni varcas, sólo sí un *Derecho de Portazgo*, perteneciente a este Señorío, que se cobra en los común reales por cada quinta de ganado merino transumante, diez reales a la vajada y lo mismo a la subida. Por la de marchante veinte. Por cada cabeza de ganado

bacuno diez, y seis maravedís, lo mismo por yegua, por mula. Por la de ganado de zerda ocho reales lo mismo de una bestia mayor cargada, quatro la de menor, y de vazío nada. Por cada carreta o galera diez y seis maravedís de cargado, y desocupado la mitad, el da de utilidad a este señorío un mil ducados y zinqueta reales y a Ana de Serbas su arrendadora la de nuevecientos.

30ª. Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.

A esta dijeron que en esta Población hay una casa hospicio de pobres pasajeros donde solamente se le da simple cubierto, el que no tiene renta alguna por ser carga de una Cappellanía fundada por Juan del Viso que de presente obtiene D. Bonifacio de Zamora, Presvitero de la ziedad de Baeza.

31ª. Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor, u otrapersona, con lucro, e interés: y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.

A la pregunta treinta y una dijeron que en esta villa no hay cambista, mercader de por mayor ni menor, ni otra persona que beneficie su caudal por mano de corredor, si sólo tratantes en ganados, cuyas utilidades repartidos los gastos que en ellos puedan tener, según el conocimiento de los que declaran son Pedro González por el número de un mil y trescientos carneros que al respecto de seis reales en cada uno, le quedan siete mil y ochocientos reales vellón a Juan Baptista sobre nueve mil quatrocientos y ochenta reales, los nuebemil trescientos y sesenta por un mil ciento y setenta machos de cabríos, a la regulación de ocho reales en cada uno y los ziento veinte restantes por veinte carneros, a la consideración que en esta especie llevan. A Juan Calbente por la cantidad de veinte y seis toros que a precio de quarenta reales en cada uno le resulta la de un mil y quarenta. A Andrés Lorenzo Maza por catorze de la misma especie y por higual regulación le quedan quinientos y seterita. A Antonio Ballesteros por el número de treinta y tres zenzos le resullan de veneficio nuevecientos y noventa a razón de treinta reales en cada uno. A don Lorenzo de la Vega por ziento dos cavezas de esta calidad y por higual prezio le quedan tres mil y sesenta reales vellón y que a los vezinos que resulten con higuales comercios les regulan respectivamente las utilidades que llevan referidas en cada caveza y especie exzendiendo de las que mereciesen por sus esquilmos.

32ª. Si en el Pueblo hay algún tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata y Seda, Lienzos, Especería, u otras Mercadurías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta dijeron que en esta población no hay tenderos de paños, lienzos, mantas, ni otras ropas y si los tenderos de especerías al por menor, cuyas utilidades las dejan declaradas en la pregunta veinte y nueve a las que se atienen. Que así mismo hay diferentes empleos y oficios, que las cantidades de veneficio que a cada una les resulta annual son:

– Un gobernador con tres mil seiscientos noventa y dos reales inclusos treinta mil maravedíes, treinta fanegas de trigo y las mismas de zevada que tiene de sueldo fijo por este señorío. Así mismo, por las dependencias que despacha como abogado le consideran quinientos y zinquenta.

– Un administrador contador de este estado con quatromil seisientos y setenta reales, en los que se incluyen treinta fanegas de zevada que tiene de situado por el referido señorío.

– Dos alcaldes ordinarios con quinientos reales a cada uno.

– Un alguacil mayor comprehendidas diez fanegas de trigo las mismas de zevada y zien reales vellón en espezie que tiene consignadas por otro señor, le quedan con las demás dilijencias que por tal le corresponden seisientos y zinquenta.

– Dos alcaldes de la Hermandad con quatrocientos y zinquenta reales cada

– Seis guardas de campo, los tres ocupados en la guarda de montes y a disposición del señor subdelegado, que lo son Alonso Fernández, Luis de la Torre Avilés y Juan Barguillos con seiscientos reales cada uno y los otros nombrados Rodrigo Gimena, Bartolomé de Huelamo y Luis Sánc'-iez Zerón, este en la Guarda de la Alameda del Señorío de esta villa y con la utilidad deseiscientos reales y aquellos con la de quatrocientos y zinquenta cada uno.

– Un guarda mayor de campo con los mismos quatrocientos y zinquenta.

– Un médico, dos mil trescientos.

- Un escrivano de cavildo incluyéndole salarios fijos y demás sitios anejos a su oficio le consideran la utilidad de un mil seiscientos que paga de este señorío el sugeto que pueda serbirlo, le quedarán tres mil y novecientos el de gobernación que se halla en la misma conformidad a la persona que pueda gazarlo le regulan poder tener el veneficio de tres mil y novecientos reales, vajado el arrendamiento que se paga al señorío.
- Un boticario con mil y quinientos.
- Tres notarios a cada uno ziento y zinquenta.
- Dos ministros ordinarios a cada uno trescientos reales.
- Un alcalde de cárzel con setenta y siete.
- Un padre general de menores con ziento.
- Un administrador de Pósito ciento quarenta y quatro.
- Dos fieles, el uno de Navarra y el otro de Almotazen, el primero con la utilidad de de doscientos reales y el segundo con la de ziento.
- Un administrador de tavaco y demás su agregados un mil ziento zinquenta.
- Un maestro de primeras letras, la demás dediferentes.
- Teneros que como tal le pagan diferentes vezinos de esta villa, le regulan la utilidad de trescientos y zinquenta.
- Dos fieles de terzia a cada uno doscientos y siete reales.
- Dos organistas uno de la parrochia de San Estevan y el otro Je la de Santa María, el primero con ziento ocho reales y el segundo con ziento veinte.
- Un Subarrendador de la alcabala del viento con la utilidad liquida de seisientos reáles.
- Un abastecedor interino de aguardiente trescientos reales, con zinquenta arrobas de esta especie que al parecer consumía al respecto de seis reales en cada una.
- Un fabricante de jabón que lo es por igual Rodríguez con un mil y quinientos.
- Tres arrendadores de hornos de pan con tres zientos reales cada uno.

- Los de molinos harineros, respectivamente dos mil doscientos.
- Dos barberos con setezientos setenta reales cada uno y trescientos treinta por la facultad de flebotomiano.
- Dos *administradores de fábrica con ziento diez y siete reales al de Santa María, y sesenta al de San Estevan.*
- Dos *decolecturías*, el de la primera iglesia doscientos reales tiene veinte y siete al de la segunda.
- Un *sacristán* mayor de San Estevan con doscientos sesenta dos reales. Otro menor de esta iglesia con trescientos y zinquenta. Otro jubilado con zinquenta.
- Otros dos *sachristanes* en la parrochia de Santa María, uno mayor y otro menor, el primero discurren tendrá la utilidad de dos zientos y veinte y quatro reales y el segundo quinientos.
- *Al sujeto que rije el reloj* de esta villa ochenta y ocho.
- Catorze *hortelanos* que según la cantidad de sus huertas, los regulan en la clase de jornaleros y que no hay arriero alguno.

33ª. *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albéytas, Herreros, Sogueros, Zapateros, sastres, Perayres, Tejedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que huviere el número que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices, y qué utilidad puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.*

En esta Población hay seis maestros de albañil, uno de albeitar y herrador, dos de herrero, dos de albardonero, que unos y otros trabajando en su oficio meramente pueden ganar seis reales por cada uno. Otros dos maestros de sastre, tres de zapatero, dos cordoneros y otro de albardero que trabajando en la misma forma ganaron quatro reales por día cada uno, tres oficiales de albañilería, otro de herrador, tres de cordonero, otros tres tambien oficiales de molinos harineros que en la conformidad que llevan expresado pueden ganar tres reales por cada día en que trabajen y dos oficiales de hornos de pan con dos reales diarios cada uno.

34ª. *Si hay entre los Artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de Materiales correspondientes a su propio Oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro Comercio, o entrase en Arrenda-*

mientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año uno de los que hubiese.

A esta dijeron que en esta Población no hay cosa alguna de lo que se expresa.

35ª. Qué número de Jornaleros habrá en el Pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la pregunta treinta y cinco dijeron que en esta villa abrá doscientos treinta y dos jornaleros cuyo diario jornal se paga regularmente a tres reales. Quarenta y siete labradores peujareros quatro reales cada uno. Diez y seis de profesión con cinco reales. Y hasta sesenta ganaderos o pastores que según sus soldadas se les puede regular por día dos reales y medio por la manutención que en este ejercicio necesitan.

36ª. Quántos Pobres de Solemnidad habrá en la Población.

A esta dijeron que en esta villa abrá trece pobres de solemnidad

37ª. Si hay algunos Individuos que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la pregunta treinta y siete dijeron que en esta Población ni su término no hay individuo alguno que comercie en la mar.

38ª. Quántos clérigos hay en el Pueblo.

A esta dijeron que en esta villa hay sacerdotes, un diácono, dos subdiáconos, y quatro de menores órdenes.

39ª. Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué número de cada uno.

A esta dijeron que en este pueblo hay un convento de religiosos con el título de nuestro Señor San Francisco de la observancia extramuros del que contiene quince, los diez sacerdotes, un corista y quatro legos con un donado.

40ª. Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna finca o Renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deven extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta dijeron que en esta villa y su término no tiene su Magestad finca o renta alguna que no corresponda a las generales o provinciales.

En cuyo estado continuando el Señor Juez, en esta declaración preguntó a los declarantes y individuos vecinos de esta Villa se hallan algunos marineros matriculados o milicianos que están en Cuerpo Regular a que dijeron que de la primera clase no ha; ninguno y que del Regimiento de Milicias de esta Provincia, hay onze soldados por la dotación de esta villa que lo son Rodrigo Guzman, Gabriel Sagra cabo de guardia», Manuel Soto, Andrés de Avilés, Juan Salido, Bartolomé Ruiz, Antonio de Argote Clavijo, Blas Gerónimo Sicilia, Juan de Lletor, Luis de Herbas Parrilla y Bartolomé de Huelamo.

Así mismo, en continuación de esta declaración por dicho Señor Juez Subdelegado, se preguntó a los declarantes por la utilidad de todas las especies de ganados que ha; en esta Villa, por sus esquilmos y que las declaren en el modo posible a que respondieron que cada yegua pueden producir de utilidad sesenta y cinco reales por año por su esquilmo; treinta y tres, una baca; doce, una oveja; trece, una cabra; doce, una cerda; veinte, una jumenta; y ocho, una colmena, en común a lo pequeño que son en estos parages.

Todo lo que llevan declarado es la verdad según su conocimiento, práctica y leal saber a cargo del Juramento que tienen fecho y en caso necesario se afirman en ello y lo vuelven a referir de nuevo, firmaron los que supieron y por los que no, un testigo declarando estar en edad, Agustín Martínez Zerón de quarenta y cinco años, igual Bellido de quarenta Alcaldes Ordinarios de esta Villa, Miguel Simón Soriano, Regidor de sesenta y uno, igual de Olid de treinta y tres, Miguel Sagra Sagra de treinta y uno, y Fernando Salido de veinte y siete así mismo Regidores. Pedro González, síndico procurador general de cincuenta, Iñiguez Gerónimo Sánchez Sagra escrivano del ayuntamiento, Juan Calvente Villar de sesenta y uno, Diego de Anaya de cincuenta y nueve y Felipe de Armijo de sesenta años peritos nombrados y elegidos por consejo Manuel Faustino y Juan Llana Agrimensor de veinte y ocho y Miguel Cano Mercado inteligente de quarenta y ocho años y Andrés Ibáñez González de quarenta años, albañil, todos tres nombrados por el señor juez subdelegado que firmó de que yo el infrascrito escrivano doy fe.

El Sr. Don Juan de Sotomayor, como Abogado de
 la Real Audiencia de Santo Domingo, y Don Juan de
 Pineda, y Don Juan de Albornoz, todos tres nom-
 brados por Don Pedro de Caceres, Obediente y Feal,
 y que lo es de las Indias de Castilla y de las

Agustin Mar
 Ferrer

Miguel de Moya y Pardo
 Luciano de Echegaray
 Miguel Ferrer
 Sanchez Sagredo

Sebastián
 Villar

Miguel Cano
 Mercado

Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Pineda
 Don Juan de Albornoz

Andrés González
 y Barro
 Arévalo

Juan Monte Sordano

BIBLIOGRAFÍA

- TARIFA FERNÁNDEZ, A.: *Úbeda 1752. Según las Respuestas del Catastro de Ensenada*. Madrid: Tabapress, D.L. Alcabala del Viento, n.º 57.
- ARCO MOYA del, J.: «El Catastro del Marqués de Ensenada en el Archivo Histórico de Jaén». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º 180, 2002. Págs. 57-138.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R.: «Retrato de la Corona de Castilla». *La aventura de la Historia*, n.º 43, Mayo 2002. Págs. 76-79.
- HERR, R.: *La hacienda real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1991.
- LÓPEZ, E.: «Figuras de términos municipales de Jaén en el Catastro del Marqués de Ensenada: documentación conservada en el Archivo Histórico Provincial», Jaén. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º 169, 1998. Págs. 165-499.